

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Ordeno por la presente a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, que deben adoptar las medidas que estimen oportunas, al objeto que los refugios antiaéreos existentes se conserven, cuiden y se mejoren, ya que este Gobierno sancionará los actos de desidia que se observen por el incumplimiento de estas prevenciones.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, J. Finat.

(Núm. 1.609)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Sección de Gobierno Interior y Personal

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la provisión de 50 plazas de Escribientes Auxiliares Taquígrafos Mecanógrafos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas y aumentos cuatrienales de 500 hasta el tope de 8.000, las que serán cubiertas con arreglo a las bases y al programa que aparecen insertos en el Boletín Municipal de 9 del presente mes.

Los opositores habrán de presentar la documentación en el Registro general de dicha Corporación, durante las horas hábiles de oficina, en el

plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, Mariano Berdejo.

(O.—237)

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la reparación y recauchutado de las cubiertas y cámaras de rodajes neumáticos que precisen los servicios municipales durante un año, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de 20.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 2.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—240)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fidel Torres Gismero para reanudar el funcionamiento de un horno de tejas, de su propiedad, establecido en Santos de la Humosa (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación,

traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.457) (G.—4.117)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Celso Arellano Llanes para reanudar el funcionamiento de un taller de ajuste mecánico, de su propiedad, establecido en Viriato, 20, y traslado a la calle de Manuel Longoria, 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.456) (G.—4.116)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Santiago Aparicio Pérez para reanudar el funcionamiento de un taller de labrar madera, de su propiedad, establecido en Villamil, 21, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la

instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.451) (G.—4.120)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fidel Torrer Gimeno para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabón, de su propiedad, establecida en Santos de la Humosa (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.449) (G.—4.119)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Valcárcel Garay para reanudar el funcionamiento de una fábrica de mosaicos, de su propiedad, establecida en Delicias, 32, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.458) (G.—4.118)

AYUNTAMIENTOS

EL PARDO

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Guerrero Martín, hijo de Juan y de Atanasia; Baldomero Rojo López, hijo de Dionisio y de Juliana; Gabriel Guerrero Rojas, hijo de Francisco y de Francisca; Luis Austo

Sánchez Castro, hijo de Zacarías y de Dolores; Vicente Esteban Moya Cao, hijo de Esteban y de Adela; Máximo Mansilla de la Tasa, hijo de Agustín y de María; José María Guerrero Guerrero, hijo de Pablo y de Jacinta; Angel Fernández Lozano, hijo de Angel y de Celedonia; Enrique Duarte Lastras, hijo de Juan y de Enriqueta; Joaquín Navés Cueva, hijo de Manuel y de Asunción; Miguel Peña Dulot, hijo de Manuel y de María; Ignacio Brahamante Muñoz, hijo de Ignacio y de María; José Hurtado Magano, hijo de José y de Fernanda; Miguel Rosario García González, hijo de Juan y de Carmen; Antonio Guerrero Rey, hijo de Ricardo y de Mariana, del reemplazo de 1937. Juan Francisco Sánchez Tolledo, hijo de Juan Francisco y de Eusebia; Rafael García Garrido, hijo de Mariano y de Juliana; Rafael Alvarez Méndez, hijo de Antonio y de Eustasia; Máximo García Collado, hijo de Bruno y de Inés; Felipe Moya Cao, hijo de Esteban y de Adela; Epifanio González Arnáiz, hijo de Salvador y de Bernardina; José Martí Rotge, hijo de Francisco y de Marina; Julio Moreno Bernardo, hijo de Santiago y de Gaspara, del reemplazo de 1938. Rufino Benito Arroyo Avila, hijo de N. y de Francisca; Carlos Llamas Línea, hijo de Zenón y de Aurelia; Felipe Manuel Duarte Lastras, hijo de Juan y de Enriqueta; Juan Martín González, hijo de Ladislao y de Josefa; Pablo Hernández García, hijo de Sacramento y de Petra; Cirilo Gómez Martín, hijo de Dámaso y de Sabina; Crofé Domínguez Barbero, hijo de Celedonio y de Petra; Antonio López Díaz, hijo de Lázaro y de Cecilia; Humberto Santos del Castillo, hijo de Pedro y de Martina; Valentín Sánchez Sánchez, hijo de Casimiro y de Juana; Manuel Olalla Marina, hijo de Alfonso y de Antonia; Jacinto Santos Monteagudo, hijo de Manuel y de Felipa, del reemplazo de 1939. Leoncio Molinero Dorado, hijo de Manuel y de Leonides; Benito Rodríguez Cabrero, hijo de Pablo y de Raimunda; Carlos Eulogio Sánchez Castro, hijo de Zacarías y de Dolores; Ricardo Rodríguez López, hijo de Juan y de Victoria; Pedro Corredor Román, hijo de Eustasio y de Francisca; Pedro Carrero Mansilla, hijo de Cayetano y de Amalia; Ildefonso López García, hijo de Eugenio y de Marcelina; Tiburcio Blázquez Arenas, hijo de David y de Emilia; Eusebio Eugenio Aznar de la Peña, hijo de Leopoldo y de Isabel; Jerónimo Sánchez González, hijo de Bartolomé y de Demetria; Jerónimo Iglesias Manrique, hijo de Pedro y de Antonia; Antonio del Valle Palacios, hijo de Feliciano y de María; Vicente Andrés de Garchiterenay Zalba, hijo de Vicente y de Asunción; Manuel Alvarez Zalba, hijo de Carlos y de Amparo, del reemplazo de 1940. Benigno Eugenio Rodríguez González, hijo de Felipe y de Juliana; Lázaro López Díaz, hijo de Lázaro y de Cecilia; Francisco Gómez Martín, hijo de Dámaso y de Sabina; Francisco Hernández Miguel, hijo de Emiliano y de Benita; Lorenzo García Collado, hijo de Bruno y de Inés; Manuel Maderal Gutiérrez de Ruvalcaba, hijo de Manuel y de María; Agustín Ariaes Rueda, hijo de Agustín y de Braulia; Justo Montoro Higuera, hijo de Saturnino y de Matilde; Segundo Merchán López, hijo de Pablo y de Petra; Ricardo Muyo García, hijo de Acisclo y de María; Luis Monereo González, hijo de Enrique y de Evangelina; José María Alonso Vellaneda, hijo de Francisco y de Visitación;

Eduardo Bravo de la Fuente, hijo de Eduardo y de Manuela; José Luis Aguado Rosales, hijo de Eugenio y de Ascensión; Emilio Tabales García, hijo de Antonio y de Nicolasa; Carlos Milla Cuege, hijo de Leoncio y de Mercedes; Francisco Jesús Muñoz Bonhiver, hijo de Francisco y de Clotilde, del reemplazo de 1941, naturales de esta población, comprendidos en el alistamiento del año actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparecerán en esta Casa Consistorial, por sí o por personas que legalmente les represente, el día 17 del actual, a las diez horas, con el fin de exponer lo que juzguen pertinente referente a su inclusión en el alistamiento, rectificación y declaración de soldado, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que hubiere lugar.

El Pardo, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez*.

(Núm. 1.446) (X.—213)

VALLECAS

Condiciones administrativas, económicas y facultativas del Registro Fiscal de solares

Primero

El Ayuntamiento de Vallecas saca a concurso la confección del Registro fiscal de solares sin edificar en este término municipal.

Segundo

Las ofertas serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, en pliego cerrado, acompañando al mismo la ficha que se expresa en las condiciones facultativas y la carta de pago que acredite haber depositado, previamente, en las Arcas municipales, la cantidad de dos mil quinientas pesetas a responder de las bases de este concurso.

Tercero

El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días, contados a partir del que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuarto

La apertura de pliegos se verificará en sesión pública por un Notario, a las doce del día siguiente al que finalice el plazo de veinte días.

Quinto

En este acto se verificará la adjudicación provisional, concediéndose la definitiva por el Ayuntamiento.

Sexto

El rematante queda obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones, tanto facultativas como económicas, respondiendo el Ayuntamiento del cumplimiento de los mismos.

Séptimo

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas facultativas o económicas, dará origen a la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

Octavo

El Ayuntamiento satisfará al rematante el precio de adjudicación, que por ningún concepto podrá exceder de un céntimo por metro cuadrado de superficie comprobada, a medida que vaya cobrando los recibos del arbitrio sobre solares, a cuyo efecto quedará autorizado el adjudicatario a pedir

certificación mensual de lo que se haya ingresado en Depositaria por esta exacción, si bien, tan sólo le será abonable el ochenta por ciento de la parte que le corresponda, reservándose el veinte por ciento restante a incrementar la fianza hasta una cuantía de diez mil pesetas.

Noveno

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda, en ningún caso, pedir aumento de precio, ni rescisión del contrato una vez hecha la oferta.

Diez

Los trabajos efectuados serán aceptados siempre que reúnan las condiciones estipuladas en estas bases y una vez que den su conformidad los encargados de su revisión y en cuanto a la capacidad del mismo el propietario.

Once

Para todas las incidencias que surjan en la ejecución del contrato, el adjudicatario se someterá a los Tribunales de la jurisdicción de esta Villa.

Doce

Para el bastanteo de poderes será designado un Letrado que sea funcionario de este Ayuntamiento, quien podrá delegar en cualquier otro siempre que sea funcionario de la Corporación municipal.

Trece

Para tomar parte en el concurso será preciso estar capacitado legalmente para poder ejecutar esta clase de trabajos.

Catorce

En el modelo de ficha que habrá de presentarse acompañando a la proposición, se hará constar como mínimo lo siguiente:

a) Nombre y domicilio del propietario y de su representante legal, si le hubiere.

b) Situación, emplazamiento y superficie del solar en metros cuadrados y su reducción a pies cuadrados, anchura de la calle a la que tenga fachada o fachadas.

c) Croquis acotado del mismo con los datos definidos y suficientes para proceder a su presentación en escala, orientación, líneas singulares que lo crucen, como arroyos, caminos, etcétera, etc.

d) Nombre de los propietarios colindantes.

e) Si está o no vallado, y en el caso de estar, la clase del material empleado en el mismo.

f) El número de la manzana a que pertenece.

Quince

El adjudicatario presentará un plano general de los solares en escala de 1:1.000 ordenados por manzanas y numeradas correlativamente, coincidiendo en cada plano con el perimetral de la ficha correspondiente.

Dieciséis

Deberá requerirse a los propietarios o a sus representantes legales para que, en el plazo de treinta días, se presenten en el local destinado a este efecto, y dentro de las horas que se designen, los documentos necesarios para la comprobación de los trabajos de campo, concediendo un plazo de quince días para la reclamación procedente en caso de discrepancia, haciéndose de oficio por el Ayuntamiento las fichas correspondientes en los casos de no presentación dentro de los plazos indicados.

Diecisiete

Deberá entregarse en la oficina co-

responsable un mínimo mensual de 70.000 metros cuadrados de solares comprobados.

Dieciocho

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar todos los trabajos, tanto de campo como administrativos, así como de fijar el orden de ejecución de los mismos por zonas; tendrá obligación de ejecutar nuevamente los trabajos que no estén en debidas condiciones de exactitud, aunque se hubiese dado el visto bueno, sin derecho a reclamación de ningún género.

Diecinueve

El error admitido en la superficie de cada solar será el que determinan las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta las irregularidades del mismo.

Veinte

Forma de pago: A medida que el Ayuntamiento vaya cobrando los recibos del arbitrio sobre solares, a cuyo efecto quedará autorizado el adjudicatario a pedir certificación de lo que se haya ingresado en Depositaria, y se le abonará el ochenta por ciento de la parte que le corresponda, quedando el otro veinte por ciento para ir aumentando la fianza.

Veintiuno

Fianza definitiva: Será la inicial para los diferentes incrementos correspondientes a las cantidades que le correspondan percibir por sus trabajos.

Veintidós

Se considera como solar todo terreno susceptible de edificarse, y que reúna las condiciones indicadas en la Ordenanza 38, capítulo 10, artículo segundo de las vigentes Ordenanzas de las exacciones municipales del Ayuntamiento y a lo indicado sobre esta materia en el Estatuto municipal.

Veintitrés

La valoración será dada por el Arquitecto designado para el plus-valía.

Veinticuatro

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán de acuerdo con el siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., hace constar que se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Registro fiscal de solares sin edificar, en la forma y condiciones que se detallan en el pliego correspondiente, y en el precio de ... pesetas el metro cuadrado de superficie comprobada.

Veinticinco

El Ayuntamiento se reserva el poder adjudicar el concurso a la proposición que estime más ventajosa a sus intereses, pero sin que motive ni razonar su resolución, pudiendo incluso declarar desierto el mismo, sin que a los licitadores les quepa recurso o reclamación de índole alguna.

Veintiséis

Los trabajos deberán comenzar del centro a la periferia de la población. Vallecas, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Alfonso Vázquez*.

(O.—238)

VICALVARO

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de ejecutar obras en los edificios propiedad del mismo destinados a Escuelas Nacionales, se abre un concurso para ellas, admitiéndose las proposiciones hasta el día 15 del corriente en las oficinas municipales, establecidas en carretera de Aragón,

número 90, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Vicálvaro, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, *Hilario Manso* (rubricado).

(Núm. 1.424) (O.—230)

VICALVARO

Se pone en conocimiento del público en general, que habiendo estado expuesto, durante un plazo de cuatro meses, los objetos y enseres recuperados por esta Comisión Gestora, con los que aún quedan sin reconocer se procederá, después de pasados quince días naturales, a contar de aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectuar una pública subasta, efectuada la cual nadie tendrá derecho a reclamaciones.

Vicálvaro, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, *Hilario Manso* (rubricado).

(Núm. 1.423) (O.—231)

VICALVARO

Se advierte por el presente a todos aquellos que tengan créditos contra este Ayuntamiento anteriores al 18 de julio de 1936, se pasen por las oficinas municipales, establecidas en carretera de Aragón, número 90, hasta el día 30 del presente mes, previéndose que los que no los presenten dentro del plazo indicado se entenderá que renuncian a sus créditos.

Vicálvaro, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, *Hilario Manso* (rubricado).

(Núm. 1.425) (O.—229)

MECO

Don Juan Antonio Larrazábal Calvo, Alcalde-Presidente de la Comisión Municipal Gestora del Ayuntamiento de esta Villa de Meco (Madrid),

Hago saber: Que la segunda y nueva subasta de pastos sobrantes de las dehesas del Lagar y Esparrales de los propios de este Municipio, para el año actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, y hora de las doce, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta, se celebrará otra, diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones fijadas para la anterior.

Meco, a 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, *Juan A. Larrazábal*.

(Núm. 1.359) (O.—232)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Habiendo aparecido en esta Villa las reses y caballerías cuyas señas a continuación se expresan, se anuncia al público que transcurridos quince días hábiles, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, sin que sean reclamadas por sus legítimos dueños, serán enajenadas en pública subasta, en cumplimiento del Reglamento vigente en esta materia.

Una mula de edad cerrada, alzada más de la marca y capa torda-pelicana. Una burra de pelo pelicano, de edad cerrada y muy pequeña. Un toro suízo, de cuatro años de edad y capa berrendo en negro. Una vaca también suíza, de pelo negro, con algunas manchas blancas en el vientre

y una estrella en la frente, de edad cinco años. Y otra vaca suíza, de pelo blanco y negro y cuatro años de edad.

Fresnedillas de la Oliva, 1.º de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Cipriano Cabrero*.

(Núm. 1.357) (O.—234)

VALDEMORILLO

Todos los objetos, muebles y enseres recuperados por esta Comisión Gestora, y que han estado expuestos al público durante cuatro meses, serán vendidos en pública subasta si, pasados ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL no son reclamados por sus legítimos dueños, advirtiéndose que verificada la subasta, nadie tendrá derecho a reclamación.

Valdemorillo, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Maximino Tejero*.

(Núm. 1.358) (O.—233)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 30 de agosto, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra don Carlos de Baribar, cuyos demás datos personales se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.405) (C.—69)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 28 de julio, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra don Julio Sánchez Lucena, vecino de Madrid, cuyos demás datos personales se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado in-

culpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.

(Núm. 1.406) (C.—70)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Cecilio Sanz Mansilla, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don José Corredera Hervás, natural de Madrid, hijo de Bonifacio y de Marcelina, de sesenta años de edad, vecino de Chamartín de la Rosa, donde falleció el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sin descendientes ni ascendientes, sin otorgar testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, Josefa-Jacinta, Enrique, Elvira y Eugenio Corredera Hervás, y su viuda, doña María Lafuente Corredera.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. (Firmado.)

Cecilio Sanz

(A.—74)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de doña Isabel Sánchez de Rón y Lidón, hija de Domingo y de Ramona, de ochenta años, viuda de don Tomás García Varela, natural y vecina de Madrid, con domicilio en calle de Lozano, número dos, donde falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, la cual falleció sin testar, habiendo comparecido a reclamar su herencia don José Sánchez de Rón y Lozano, para sí y para sus hermanos, doña Lucía y don Pedro Sánchez de Rón y Lozano, sobrinos carnales de la causante e hijos del hermano carnal de la misma, fallecido, don Juan Sánchez de Rón y Lidón, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Dado en Madrid, a veintinueve de

agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
P. H.
(Firmado.)

Antonio de Santiago

(A.—77)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números: 2, del libro A. b., importante cuarenta y seis hectolitros, equivalentes a uno y 14/32 reales fontaneros; 19, del mismo libro, importante veinte hectolitros, equivalentes a 20/32 reales fontaneros; 26, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 45, del mismo libro, importante sesenta y siete hectolitros, equivalentes a dos y 3/32 reales fontaneros; 61, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 93, del mismo libro, importante ciento siete hectolitros, equivalentes a tres y 11/32 reales fontaneros; 159, del libro B. b., importante veinte hectolitros, equivalentes a medio y 4/32 reales fontaneros; 162, del mismo libro, importante veinte hectolitros, equivalentes a medio y 4/32 reales fontaneros; 310, del libro D. b., importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 1.209, del libro M. b., importante veinticuatro hectolitros, equivalentes a 24/32 reales fontaneros; 2.035, del libro U. a., importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a uno reales fontaneros; 2.039, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros, y 2.050, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros, todas ellas expedidas por el Canal de Isabel II a favor de don Ramón Pallarés y Prats, como fundador del Patronato del Orfelinato de San Ramón y San Antonio, se replica a las personas que los tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose a nombre de dicho Patronato otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—78)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: INT. número 97.703, INT. núm. 97.704, INT. número 97.705, de pesetas nominales 55.000, 40.000, 6.000, en Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100, s/i., Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., expedidos por este Establecimiento en fecha 3 de febrero de 1931, a favor de don Aurelio del Palacio Pérez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario general,
Santiago Regueiro
(A.—79)

Fábrica de Muebles "Las Tres Águilas"

Don Emilio Riaño y Martínez, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Madrid, con vecindad y residencia en Getafe,

Doy fe: Que en Acta autorizada en Carabanchel Bajo, con el número veintiuno de mi protocolo general, el diecisiete del presente mes, a virtud de requerimiento de don Francisco Erquitino Llebrés, mayor de edad, casado, industrial, vecino de indicado pueblo, dicho señor manifestó:

Ser dueño de la fábrica de muebles titulada «Las Tres Águilas», sita en Carabanchel Bajo, barrio de Matedero, calle del Generalísimo Franco, números sesenta y dos y sesenta y ocho.

Que según es público en indicada Villa, el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, fué desposeído dicho señor de tal fábrica por los obreros de la misma. Y que realizado tal despojo ostentó la representación del negocio a que tal fábrica se dedicaba, una especie de Consejo de Administración denominado «Consejo Obrero de «Las Tres Águilas», constituido por varios obreros que trabajaban en ella.

A tales manifestaciones prestaron su conformidad los también comparecientes ante mí, el Notario, don Félix Fernández Moreno y don Antonio Pueche Zainos, profesionales de la misma actividad que el requirente, señor Erquitino Llebrés, bajo su personal responsabilidad, por decir ser absolutamente ciertas y constarles de ciencia propia.

Por no existir, según en ella se dice, Corredor de Comercio en referida población, no compareció en tal Acta.

Creando yo, el Notario, se observaban en el requerimiento expresado las formalidades que exige, a tal fin, el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio último, procedí a autorizar el Acta extractada.

Para que así conste, y a virtud de lo ordenado y fin que determina el artículo cuarto de relacionado Decreto, expido el presente testimonio, que signo, firmo y sello en Getafe, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. Emilio Riaño
(A.—76)

ERNESTO ESTEFANIA

Fábrica de productos químicos

Alejandro Santamaría y Rojas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en esta Capital,

Certifico: Que los presuntos herederos de don Ernesto Estefanía Alfonso, propietario de la fábrica de productos químicos situada en el término municipal de Vallecas, enfrente de la estación del ferrocarril de la Compañía M. Z. A., que venía dedicándose a la fabricación y venta de abonos y ácidos, han comparecido ante mí para hacer constar que la fá-

brica ha sido usurpada durante la dominación marxista por un llamado Comité de Incautación, formado por los obreros y empleados de la misma llamados Juan Terán Fernández, Ventura Gutiérrez Alonso, Francisco García Soriano, Rafael Redondo Luna, Félix Marro Marro, José María Navarro Serrano y Francisco Ramírez; posteriormente, la incautación fué en régimen colectivo con la intervención del llamado Estado, y nombraron un Consejo de Dirección integrado por Ventura Gutiérrez Alonso, José María Navarro Serrano, Juan Terán Fernández, Mariano Muñoz Humanes, Félix Marro Marro (que actuaba de Presidente) y Dionisio Fuentes Cuño (designado Consejero-Delegado). Después, y por renuncia de Dionisio Fuentes, fué nombrado Consejero-Delegado Juan Terán, continuando aquél como Delegado de la fábrica, los cuales ostentaron indebidamente la representación y dirección social con el nombre de «Fábrica de Ernesto Estefanía». Y habiéndose observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939 del Ministerio de Hacienda, he procedido a levantar la oportuna Acta y extendiendo el presente extracto de la misma, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, que tiene su despacho en la calle de Valenzuela, número 8, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

Alejandro Santamaría
(Núm. 1.610) (A.—81)

L' UNION

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número 212.861, emitida por esta Compañía sobre la vida de don Guillermo Gil de Reboleño y del Naval, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que, si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra, en las oficinas de la Dirección general de la Compañía, calle de Antonio Maura, número 12, Madrid, se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, quedando éste sin ningún valor ni efecto.

«L'UNION»

Compañía de Seguros
sobre la Vida
(A.—80)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 75.742, a nombre de doña Catalina Gutiérrez García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—73)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 115.874, a

nombre de don Jorge García-Pruneda Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.380, a nombre de don Alvaro García de Pruneda Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 84.962, a nombre de don Federico García-Pruneda Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75 ter.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 87.020, a nombre de doña María García-Pruneda Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75 cuar.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.806, a nombre de doña Blanca García-Pruneda Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75 quin.)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52